En tal concepto, somete á la deliberacion de esta Cámara los siguientes acuerdos económicos:

1º La Legislatura del Estado de Querétaro secunda la iniciativa que la del Estado de Jalisco dirigió al Congreso de la Union el 29 del mes próximo pasado, referente á la reforma del artículo 78 de la Constitucion federal.

2º Comuníquese al Congreso de la Union y á la Legislatura iniciante, y á las demas de los Estados para los efectos de la ley.

Sala de Comisiones. Querétaro, Abril 11 de 1887.—M. Rivas Mercado.—Cárlos M. Rubio.—Ignacio García Rebollo.

Tenemos la honra de trascribirlo á vdes. en cumplimiento del 2º de los acuerdos preinsertos.

Libertad y Constitucion. Querétaro, Abril 11 de 1887.—
Ignacio García Rebollo, diputado secretario.—Rúbrica.—Luis
Mac Gregor, diputado secretario.—Rúbrica.—A los Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.
—México."

VII

Iniciativa de varios diputados al Congreso de la Union.

En la sesion del dia 4 de Abril se presentó el siguiente proyecto de ley:

"Señores diputados: La marcha tranquila de las sociedades, los progresos que les es dado realizar y el bienestar que á causa de ellos alcanzan, dependen en no pequeña parte de la accion firme, eficaz y vigorosa que los Gobiernos que rigen sus destinos ponen en ejercicio, para dirigir y encadenar los acontecimientos que fuera de su alcance se suceden, para normar y regularizar las consecuencias que producen, y para unificar las fuerzas todas del pueblo enderezándolas á la conquista del ideal social.

No obstante, la forma que el poder público reviste, ó la contextura que adopta para llevar á término esa ardua y difícil labor, tiene una alta y trascendental importancia, y viene á ser la base que asegura el éxito en la ejecucion de esos propósitos. La forma á la cual ha de sujetarse un Gobierno, es lo esencial para garantizar la eficacia de su accion, para dirigir hácia un rumbo determinado el ejercicio de sus facultades y prerogativas, y en ella estriba, sin duda alguna, el que pueda cumplir con mayor perfeccion los deberes que se le atribuyen.

Entre todas las formas, ninguna satisface estas necesidades

al igual de la democracia; porque vivificado el Gobierno por la asistencia de todos los ciudadanos, aprovechando el concurso de todas las inteligencias y de todas las voluntades, buscando su inspiracion en el sentir de la conciencia universal, y haciendo intervenir en la designacion de mandatarios á todos aquellos que á su vez estuvieren en situacion de serlo, la democracia hace del Gobierno la expresion de las exigencias populares, la realizacion de sus legítimas aspiraciones y le da con creces fuerza, calor y vitalidad.

Sin embargo, ni para el legislador, ni para los que quieren fundar un Gobierno democrático, la única ó mayor dificultad, es la de crear ó constituir un Gobierno; es mucho más difícil saber hacerlo estable y duradero.

Los Gobiernos pueden ser de una duracion etímera, ó su vida puede tener una prolongacion que traspase los linderos señalados por la conveniencia y el bien públicos; pero estudiando la naturaleza del pueblo, las causas que pueden ocasionar la ruina ó prosperidad de las naciones, es posible deducir las garantías de estabilidad política, conocer y apreciar los elementos de disolucion y encontrar las fórmulas legales para regularizar su vida y hacerla por ende vigorosa y fuerte.

La igualdad es la base primera de la democracia, y la libertad su fin; y si ambas constituyen sus principios fundamentales, el Gobierno que las tenga por orígen, debe reconocer como máxima: la alternativa en el mando y la alternativa en la obediencia.

Al nacer el Gobierno en las democracias, nace, pues, con la justa y natural limitacion que asegura su duracion y estabilidad.

La posesion perpetua del poder por parte del Jefe Supremo de una nacion, es incompatible con la nocion de la República, ella exige el cumplimiento de los preceptos de las democracias griegas; todos los ciudadanos deben ser electores y elegibles; todos deben mandar á cada uno y cada uno á todos alternativamente; pero esto no presupone la duracion en extremo limitada; la mutabilidad constante, las agitaciones que son su consecuencia; la democracia no quiere sino el justo medio, el cambio del poder sin prescindir de la estabilidad de los Gobiernos, la constante mutabilidad sin debilitar sus fuerzas, la duración sin la perpetuidad.

El Gobierno republicano ha de ser, pues, esencialmente mudable; pero ni su duracion ha de ser corta en sumo grado, ni ha de ponerse límite al derecho de eleccion, á no ser aquel que haga imposible la posesion perpetua del poder.

La fórmula concreta que fije y determine estas ideas, la manera de llevarlas á la práctica para realizar el ideal democrático, y para que los Gobiernos resistan las volubilidades de la opinion pública y al mismo tiempo sean débiles contra sus invencibles resoluciones, constituye uno de los problemas sociales de mayor trascendencia.

Este problema ha recibido distintas soluciones en los diferentes países que se rigen por sistemas democráticos; y en nuestra República, los legisladores han encontrado en diversas ocasiones fórmulas más ó ménos adecuadas, pero que no se han inspirado en el conocimiento profundo de nuestro medio social, en la estructura de nuestra nacionalidad, tomando en cuenta el interes de la estabilidad política, y olvidando fijarse en lo que contribuye á que el Gobierno pueda tener en determinadas circunstancias una vida necesaria é indispensable.

Nuestros constituyentes de 1857, autores de una revolucion liberal, rindiendo culto á la democracia antigua y deseando el vigor de sus principios, establecieron como límite á la duracion de las funciones del Poder Ejecutivo, cuatro años, dejando al pueblo en absoluta libertad para reelegirlo de una manera indefinida.

Las conveniencias del país no estaban aseguradas con semejante sistema. La perpetuidad era fácil de obtener con menoscabo de las instituciones, la igualdad desaparecia negando de hecho á los demas la posibilidad del desempeño del poder. La voluntad individual que, por esforzada que sea, no puede ser freno bastante á las tentaciones del amor pro-

Iniciativas.-3

pio y á las sugestiones de la ambicion, llegaba á ser la norma y expresion de la voluntad popular, y en la democracia es siempre indispensable el ejercicio de un poder superior á los que crea la ley, el poder del pueblo que domina á sus mandatarios por medio de su renovacion periódica.

Los legisladores de 1857, al sancionar este principio, dieron medios para falsear su base la más firme y su sosten el más estable.

Las consecuencias del principio tenian que producir la revolucion, y ésta á su vez la exageracion de sus propósitos. La ley histórica se cumple siempre con incontrastable fuerza: la revolucion es la que destruye, la reaccion es la que edifica.

La revolucion de Tuxtepec inscribió en su bandera el lema de la no-reeleccion del Poder Ejecutivo, sin límites, para siempre, indefinida. La primera idea de esa revolucion fué la no-reeleccion absoluta como ley suprema del país, y la iniciativa de 2 de Abril de 1877 establecia la reeleccion intermitente despues de trascurrido un nuevo período de cuatro años. La Comision encargada de dictaminar en la Cámara de Diputados sobre el proyecto del Gobierno, no aceptó los términos en que estaba concebido, y presentó á su vez una nueva reforma, permitiendo la reeleccion despues de que hubiesen trascurrido dos períodos constitucionales, contados desde el dia en que el reelecto hubiese cesado en el ejercicio de sus funciones.

La Cámara de Representantes, por una gran mayoría, rechazó la forma propuesta por la Comision, por lo que tocaba á los límites puestos al pueblo para el ejercicio de sus derechos electorales, y en definitiva se aceptó la idea emitida por la administracion en su iniciativa de 2 de Abril de 1877, sancionando la reeleccion intermitente.

Justificando la Comision dictaminadora las modificaciones que proponia al principio de la no-reeleccion absoluta, se expresaba de la siguiente manera:

"El objeto principal de la no-reeleccion es garantir el su-

fragio libre, á fin de que el Presidente de la República no se perpetúe en el poder; pero injusto seria que un Presidente que ha mostrado dotes tan elevadas, que se comprende que puede hacer la felicidad de la República, no pueda más tarde volver al puesto en que se ha distinguido, para consumar su obra. Por eso se ha creido que la reeleccion con períodos de intervalo, es justa, es equitativa, llena enteramente las ideas, las aspiraciones de la revolucion."

A pesar de lo que se hizo entónces en ese sentido, la esencia del principio democrático no quedó salvada. La prohibicion de la reeleccion inmediata coarta al pueblo la libertad de designar y elegir sus mandatarios, porque pone un límite á sus derechos de soberano, y porque subyuga el noble ejercicio de las facultades electorales, orígen y base de la democracia.

Para evitar la perpetuidad del Jefe Supremo de la Nacion en el poder, que podia traer como consecuencia la relajacion de los resortes constitucionales, el olvido de las prácticas republicanas, la desmoralizacion de las costumbres políticas, se caía por el lado contrario, en la amovilidad constante del Gobierno.

Las leyes deben darse tomando en cuenta el carácter y estado sociológico del pueblo que está llamado á cumplirlas, y en esa virtud en nuestra República las leyes deben reconocer como objeto principal vigorizar y hacer estable al Gobierno.

El pueblo que ha visto caer al soplo de sus revoluciones las instituciones políticas ungidas por los siglos, que ha despedazado todas las banderas en los campos de batalla y con ellas los gobiernos que las sostenian, que ha visto descender á las grandes personalidades, aunque ellas representaran las viejas tradiciones y las más inmaculadas glorias de la patria, no puede respetar á un Gobierno débil é instable, aunque esas condiciones dependan de las circunstancias en que el pueblo mismo se encuentre, circunstancias que exijan la continuacion de un Gobierno protegido por la opinion pública, y fortificado por el amor de los ciudadanos.

Para llenar este objeto y plantear en nuestra Legislacion constitucional las consecuencias de nuestra evolucion histórica, dos medios se han escogitado que, respetando la índole de nuestras instituciones, contribuyan á realizar las aspiraciones legítimas de la Nacion: la próroga del período señalado por la Constitucion al Jefe del Poder Ejecutivo, y la reeleccion para el período inmediato á aquel durante el cual ha desempeñado dicho puesto público.

La próroga tal como se ha iniciado es inadmisible, porque no se conforma á los principios de las instituciones republicanas, ni satisface las aspiraciones del pueblo provocando á la violacion de la ley, y porque por último, tiende á establecer un dogma oligárquico en el seno de nuestra Legislacion constitucional.

La designacion de la persona que ha de regir los destinos de un país, así como la limitacion del período de sus funciones, debe hacerse por el pueblo y en virtud de sus sufragios únicamente, y con la teoría de la próroga son las Cámaras quienes amplían la duracion del período presidencial, sin que el pueblo intervenga en nuevos comicios para expresar su voluntad soberana. El pueblo queda privado en parte del derecho de designar sus mandatarios.

La violacion del principio de la no retroactividad de las leyes es patente y clara, y aparece sancionada por la misma ley.

Como en la forma que se ha adoptado para llevar á cabo la próroga, las dos terceras partes de los miembros de las Cámaras son los llamados á concederla, la minoría se sustituye fácilmente á la mayoría, usurpa sus legítimas funciones y se hace árbitro de los destinos del país. Y allí, donde la designacion y elegibilidad están reservadas á un pequeño número, sin que haya reciprocidad entre todos los ciudadanos, ya se emplee la suerte ú otros medios de eleccion, simultáneamente, el sistema deja de ser democrático, para trasformarse en oligárquico.

Además, conforme á la próroga, tal como se ha propuesto,

la duracion del Jefe del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, no aparece obra de las necesidades mismas del país, sino recompensa ó premio otorgado por las Cámaras, premio tanto ménos eficaz cuanto que la no prorogacion del poder, vendria á equivaler á un voto de censura que los gobernantes harian todo esfuerzo por evitar valiéndose de maquinaciones políticas.

Las agitaciones de los partidos y las conmociones electorales serian más frecuentes. Apénas resuelta la cuestion de la próroga, se suscitaria la de la eleccion para el próximo período de cuatro años, y así sucesivamente. Estas continuas agitaciones alejarian al pueblo del trabajo, intimidarian al capital y entorpecerian las operaciones del comercio, acrecentando por lo mismo, en vez de disminuir, los motivos y causas de trastorno é inseguridad.

La reeleccion viene á ser, pues, la única fórmula adecuada y la que más en armonía se encuentra con las conveniencias sociales y las necesidades de la Nacion. Sin presentar ninguna de las objeciones que á la próroga pueden hacerse, ella sanciona el ideal democrático que sin admitir la perpetuidad en el poder, no pone un límite al pueblo, para la eleccion del Jefe del Estado, que coarte su libertad para investirlo nuevamente con semejante carácter si así lo exigen las circunstancias especiales de la Nacion y el cuidado de sus intereses.

El pueblo americano ha dejado inscrito en su Legislacion constitucional el principio absoluto de la reeleccion, pero la práctica de las instituciones lo ha modificado consintiéndolo para otro período más, y sólo por una vez. El buen sentido del pueblo se ha sobrepuesto á la ley y ha hallado el justo medio, ideal perseguido por todas las democracias.

Nosotros no deseamos otro bien para nuestra patria; querémos la reeleccion por un nuevo período constitucional, pero no la perpetuidad en el Poder; deseamos no poner trabas al pueblo para la eleccion de su primer mandatario cuando el momento histórico exija su continuacion en el ejercicio del Poder Público, y buscamos fortalecer al Gobierno para que pueda atravesar sereno en medio de las dificultades que crea la trasformacion lenta y sucesiva de la situacion económica del país.

Por todas estas consideraciones tenemos la honra de someter á la deliberacion de la Cámara el siguiente proyecto de reforma á los artículos 78 y 109 de la Constitucion Federal:

ARTÍCULO 78.

"El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre, y durará en él cuatro años. Podrá ser reelecto para el período inmediato, quedando en seguida inhábil para ocupar de nuevo la presidencia, á no ser que hubiesen trascurrido cuatro años contados desde el dia en que hubiere cesado en el ejercicio de sus funciones."

ARTÍCULO 109.

"Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, y determinarán en sus respectivas constituciones los términos en que deba aplicarse á la reeleccion de sus Gobernadores lo que prescribe el artículo 78 para la Presidencia de la República."

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.

México, Abril 2 de 1887.—José M. Lozano, una rúbrica.— Guillermo Prieto, una rúbrica.—F. Ibarra, una rúbrica.—Francisco Romero, una rúbrica.—S. Rocha, una rúbrica.—F. A. Vélez, una rúbrica.—J. N. Castellanos, una rúbrica.—Pedro Rincon Gallardo, una rúbrica.—Julio T. Alvarez, una rúbrica.—Ignacio Vázquez, una rúbrica.—Joaquin D. Casasus, una rú-

brica.—J. I. Limantour, una rúbrica.—La Diputacion de Tlaxcala.—Teodoro Rivera, una rúbrica.—Victor Pérez, una rúbrica.—Manuel Alvirez González, una rúbrica.—Al márgen.—Abril 4 de 1887.—A las Comisiones unidas 1ª de Puntos Constitucionales y 1ª de Gobernacion.

Se le dió este trámite: "Por estar suscrito por la Diputacion de Tlaxcala, pase á las Comisiones unidas 1º de Puntos Constitucionales y 1º de Gobernacion."

-madbere

na kora, goz lieboiso suzibido despues de oblecia la sesio: na kora, goz lieboiso suzibido despues de oblecia la sesio: lice asi:

the Tenomes of honor de somire a ries, el diramen apronado por esta Legislatura en an sesion del dia 27 del corriento

Libertad on la Constitucion. Guadalgars, Marxo 27 de-188L.—Lagric Mardores, diputado scarelario, Rúbrica.—

Statemen Calculo, diputado ecotarlo.—Rúbrica.—OC. 28. del Cargreso do la Union.—Officio.

The second second of the second secon

Ropública Mexicana — Poder I egisladvo dol Lietado do Jofiaco — Soccelajas

This Legislatura town a form aprobact or sesson delically

del presento, el alguleaco l'orderen: el est estato del